



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., catorce (14) de octubre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMEN AMALIA ALZATE SALAZAR
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME DE LA CRUZ GOMEZ
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00127 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por **CARMEN AMALIA ALZATE SALAZAR** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME DE LA CRUZ GÓMEZ LÓPEZ**

El Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S.; y el Decreto 806 de 2020; además de que el Juzgado es competente para conocer de la misma por su naturaleza, cuantía y por el domicilio del demandado. Epítome de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** incoada por **CARMEN AMALIA ALZATE SALAZAR** en contra de **RUBIELA GIRALDO DUQUE** en calidad de cónyuge sobreviviente del señor **JAIME DE LA CRUZ GÓMEZ LÓPEZ**; **NORA GÓMEZ GIRALDO**, **JAIME AUGUSTO GÓMEZ GIRALDO**, **CRISTINA GÓMEZ GIRALDO**, **ALEX GÓMEZ GIRALDO** Y **AURELIO GÓMEZ GIRALDO**, en calidad de herederos determinados del señor de **JAIME DE LA CRUZ GÓMEZ LÓPEZ**; y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de este último.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. Agotado ese plazo, la demandada contará con el término diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Para tal efecto, se pone de presente que la dirección física de notificación de los demandados es: Calle 29 Nro. 28-43 del Municipio de Marinilla.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de **JAIME DE LA CRUZ GÓMEZ LÓPEZ**, a través de la inclusión del listado de que trata el artículo 108 del CGP en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, prescindiéndose de la publicación en medio escrito que estipula este último articulado. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Nombrar como curador de los herederos indeterminados de **JAIME DE LA CRUZ GÓMEZ LÓPEZ**, al abogado Juan José Gómez Lasso con T.P 342.965 del C. S de la J, quien se localiza en la Calle 29 Sur #45ª-60 Envigado-Antioquia, correo electrónico: juanjosegl96@outlook.com; y con el cual se surtirá la respectiva notificación, y se continuará el trámite de este proceso. Se le advierte al designado, que el nombramiento que se le acaba de hacer es forzosa aceptación, y deberá concurrir inmediatamente a este Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Esta designación, deberá ser comunicada por la Secretararía del Despacho, tal como lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Requerir a la Registradora Nacional del Estado Civil, a fin de que aporte los registros civiles de nacimiento de los demandados NORA GOMEZ GIRALDO, JAIME AUGUSTO GOMEZ GIRALDO, CRISTINA GOMEZ GIRALDO, ALEX GOMEZ GIRALDO Y AURELIO GOMEZ GIRALDO. Para lo anterior, se concede el término de 15 días, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP

Ahora, teniendo en cuenta que se desconocen los numerosos de cedula de los mentados, se deberá especificar, en el oficio que comunique este requerimiento, el nombre y los documentos de identificación de sus

progenitores, que son el fallecido Jaime de la Cruz Gómez, y la otra demandada, la señora Rubiela Giraldo Duque.

**NOTIFÍQUESE
DS**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee17e1be2fed4ae3957a3485d6d6315ad86d273bbca0b397f18ad3e800a5fd9
d**

Documento generado en 15/10/2020 05:17:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**